



OFICIALÍA MAYOR

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE DENOMINADA COMO LA OFICIALÍA Y/O DEPENDENCIA AUXILIAR, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS, CON LA COMPARECENCIA DE LA COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JESÚS LUCATERO RIVERA, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTADA POR SU TITULAR PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, A FAVOR DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CALIDAD DE VIDA, PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO LA CONCESIONARIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL SIMÓN LEVY DABBAH, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO, CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL CHAPULTEPEC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- 1.- El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, establece entre otros objetivos: aumentar la seguridad y accesibilidad en los espacios públicos para garantizar la apropiación por parte de la sociedad de los mismos y reordenar las actividades comerciales para mejorar el uso del espacio público; orientar la inversión pública e incentivar la inversión privada; promover proyectos estratégicos de infraestructura en bienes y servicios con impacto para el desarrollo urbano, social, económico y ambiental, con el fin de generar vocaciones productivas específicas, orientados a la atención de la movilidad de la Ciudad; fomentar la inversión privada a través de un modelo integral de desarrollo que promueva la generación de empleo y tienda a elevar el bienestar y acceso a los habitantes de la Ciudad de México a los servicios públicos de transporte; e impulsar proyectos estratégicos, mediante la inversión pública y privada, que generen empleo, promuevan encadenamientos productivos, abran espacios educativos, culturales y de capacitación y desarrollen centros comerciales y de entretenimiento, implementar programas de regeneración urbana integral en nodos y corredores estratégicos para la Ciudad, que impulsen proyectos públicos, privados y sociales que promuevan usos diversos del suelo, actividades productivas, recuperación de espacios públicos, áreas verdes y equipamientos.
- 2.- Por acuerdo publicado el 14 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se autorizó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable. Copia del acuerdo descrito aparece como **Anexo 1**.
- 3.- Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública del Distrito Federal, constituida al amparo de la legislación vigente en la República Mexicana, según consta en: i) la escritura pública número 80993, otorgada el 19 de diciembre de 2007 ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 7 de enero de 2008, bajo



OFICIALÍA MAYOR

el Folio Mercantil No. 374329 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y ii) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante la cual se reformaron sus Estatutos Sociales y que consta en la escritura pública número 74350, otorgada ante la fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público 128 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 21 de abril de 2009 en Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. Entre su objeto social está el participar en esquemas de inversión conjunta con los sectores social y privado para el financiamiento y realización de proyectos de beneficio social, económico y urbano de la Ciudad de México. Copia de la escritura constitutiva y la modificación de los Estatutos Sociales aparecen como **Anexo 2**.

- 4.- El Doctor Simón Levy Dabbah, fue designado Director General de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., mediante nombramiento del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de fecha 14 de diciembre de 2013, y cuenta con las facultades para suscribir el presente Título de Concesión de conformidad con los artículos 2, último párrafo, 3°, fracciones IV y IX, 42, 55 a 60 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Estatuto Vigésimo Noveno, fracción XII, de los Estatutos Sociales de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V. Copia del nombramiento forma parte del presente como **Anexo 3**.
- 5.- Con fecha 5 de noviembre de 2008, en términos del artículo 77 de la Ley, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la "Declaratoria de necesidad para el otorgamiento de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en los que se ubican los centros de transferencia modal, para el desarrollo de infraestructura que mejore el nivel y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México", entre los cuales se incluye el bien inmueble del dominio público materia de la presente concesión, denominado como el CETRAM CHAPULTEPEC. Asimismo mediante oficio DGPI/1935/2008, de fecha 15 de julio de 2008, el entonces Director General de Patrimonio Inmobiliario comunicó que la superficie que ocupa el CETRAM CHAPULTEPEC, forma parte del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, como bien del dominio público y de uso común, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 16, fracción I, 19 y 20, fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, ambos documentos se agregan como **Anexo 4**.
- 6.- Conforme al antepenúltimo párrafo del artículo 76 de la Ley, se llevó a cabo la evaluación Técnica-Financiera y el análisis Costo-Beneficio por un tercero independiente calificado en la materia. Copia de los mismos se agregan como **Anexos 5 y 6**.
- 7.- Por oficio No. SFDF/SPF/059bis/2011 de fecha 16 de mayo de 2011, la Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas emitió la evaluación favorable al proyecto de coinversión de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, copia del cual se agrega como **Anexo 7**.
- 8.- En la Décima Sesión Extraordinaria (10E/2011) celebrada el 19 de mayo de 2011, el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, acordó en términos del artículo 15 fracción I de la Ley, el otorgamiento de la presente Concesión. Copia del acuerdo se agrega como **Anexo 8**.



OFICIALÍA MAYOR

- 9.- Por oficio No. DGJYG/0230/2014 de fecha 5 de febrero de 2014, el Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc emitió su opinión respecto a la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del CETRAM CHAPULTEPEC, copia del cual se agrega como **Anexo 9**.
- 10.- Por Oficio OJDMH/72/2014, de fecha 5 de febrero de 2014, el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo emitió opinión favorable para el otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del CETRAM CHAPULTEPEC, copia del cual se agrega como **Anexo 10**.
11. El presente Título de Concesión se otorga directamente a Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., por tratarse de una entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme lo dispone el artículo 77 fracción I de la Ley, como parte de un proyecto de coinversión en infraestructura regulado por el artículo 113 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, por lo que se permite a Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V. aportar el presente Título de Concesión con todos los derechos y obligaciones a un fideicomiso u otro instrumento de asociación conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 91 Bis de la Ley, previo procedimiento de selección del Inversionista Ganador que realizó Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- 12.- La Oficialía Mayor del Distrito Federal valuó el CETRAM CHAPULTEPEC para determinar el monto de la contraprestación que deberá pagar la Concesionaria. El avalúo con Número Secuencial AT(OS)-10372-B y Número Progresivo 22/01/14-00001 de fecha 12 de febrero de 2014 forma parte del presente Título de Concesión como **Anexo 11**.
- 13.- Que el inmueble denominado CETRAM CHAPULTEPEC cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con folio número 38066-151SIAL13, expedido el 12 de diciembre de 2013. Se agrega como **Anexo 12** el certificado de zonificación de uso de suelo correspondiente.
- 14.- El 11 de julio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal *Decreto por el que se modifica el diverso por el que se declara como área de valor ambiental del Distrito Federal al Bosque de Chapultepec* respecto a la poligonal que se indica en el mismo (en adelante el Decreto) señalando, entre otros aspectos, que: *por ser de interés público y toda vez que en una fracción no se cumple con las características idóneas para ser considerada de valor ambiental, ya que existe un vialidad de asfalto, cemento y concreto, donde se encuentra ubicado un paradero de autobuses; se modifica el Artículo 1º del decreto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dos de diciembre de dos mil tres, que declaró como "Área de Valor Ambiental del Distrito Federal al Bosque de Chapultepec, respecto de la Poligonal de la Primera Sección para quedar con la siguiente superficie y coordenadas señaladas en el Decreto.*

Derivado de lo anterior no existe inconveniente alguno para que la superficie que, en términos del Decreto no es un Área de Valor Ambiental, sea utilizada en términos del uso de suelo permitido en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, referido en el antecedente anterior y de conformidad con el proyecto referido en el **Anexo 17** que cuenta con la opinión del Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, en su



OFICIALÍA MAYOR

Segunda Sesión Ordinaria de 2014, de fecha 07 de febrero de 2014, misma que se agrega como **Anexo 13** al presente Título de Concesión.

- 15.- Los derechos que se otorgan a la Concesionaria no se ubican dentro de los supuestos del artículo 261, primer y segundo párrafo del Código Fiscal del Distrito Federal, por lo que la contraprestación se fijará en los términos de las disposiciones contenidas en el presente Título de Concesión.

FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 122 Apartado C), Base Segunda de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 87, 97, 138, fracciones I y II, 140 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 7°, 12, 15, fracción XIV, 16, fracción IV, 17, 33 fracciones XX, XXII, XXIV y XXV, 42 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2° fracción I, incisos E) y F), 4°, fracción I, 5°, 6°, 7°, 8° fracción IV, 9°, fracciones IV y VI, 14, 16, fracciones I y II, 17, 19, 20, fracciones I y III, 30, 31, 32, 40 fracción V, 75, 76 fracciones I y III, 77 fracciones I y III, 86, 87, 88, 89, 90, 91 Bis, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 120 fracción II de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, 37 de Código Fiscal del Distrito Federal, 113, 114 y 115 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás relativos de las Leyes Aplicables.

CONDICIONES

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos que se utilicen con primera letra mayúscula o mayúsculas cerradas, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto en este documento; y podrán utilizarse indistintamente en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate y aquéllos distintos a los señalados, tendrán el significado que la legislación de la materia establezca. Los encabezados sólo tienen un propósito indicativo, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación. Cualquier mención a una Ley Aplicable o legislación de la materia se entenderá hecha a la misma. Para efectos del presente Título de Concesión, se entenderá por:

Acondicionamiento del ATM Provisional: Las obras a efectuar por la Concesionaria consistentes en la construcción de bahías (infraestructura compuesta de andén y arroyo, destinada especialmente para las maniobras de ascenso y descenso de los usuarios y para el tránsito de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros) y andenes (superficie destinada al tránsito de personas) a fin de permitir el funcionamiento del ATM Provisional que la Concesionaria se encuentra obligada a llevar a cabo para la reubicación de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros y ascenso y descenso de usuarios de transporte público.

APC: Áreas con Potencial Comercial dentro del CETRAM CHAPULTEPEC que comprenden las construcciones, instalaciones y equipamiento del CETRAM destinadas a los servicios y



OFICIALÍA MAYOR

actividades comerciales, que incluye enunciativa más no limitativamente, edificios de oficinas, edificios para hotelería, estacionamientos, sanitarios y locales comerciales y de servicios que se especificarán en el Proyecto Ejecutivo y excluye los Espacios Publicitarios.

ATM: Áreas de Transferencia Modal dentro del CETRAM CHAPULTEPEC, en las que se llevan a cabo las maniobras (incluidos el acceso y circulación) de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, y ascenso y descenso de usuarios de transporte público que se especificarán en el Proyecto Ejecutivo

ATM Provisional: Áreas de Transferencia Modal habilitada con apego a la Normas Generales para funcionar en forma alterna durante la ejecución de las Obras relacionadas con el ATM con el fin de facilitar el intercambio multimodal, que se adecuará en la superficie que la Autoridad Gubernamental Competente y la Concesionaria determinen.

Autoridad Gubernamental Competente: La dependencia o entidad u órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial del Distrito Federal o cualquier otra dependencia o entidad u órgano perteneciente, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la Administración Pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos, organismos, instituciones o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras o administrativas, del o correspondientes al Gobierno del Distrito Federal o de que se trate y que tenga jurisdicción o competencia sobre el asunto del que se ocupe.

Autorización para el Inicio de Operación del APC: Documento que expedirá la Dependencia Auxiliar a solicitud de la Concesionaria en los términos de la condición Décima Primera para el inicio de la operación del APC con los requerimientos de seguridad y continuidad establecidos en este Título de Concesión y en las Leyes Aplicables

Aviso de Inicio de Construcción: Documento que deberá emitir la Concesionaria antes o en la fecha señalada en términos de la condición Séptima, por conducto de su representante legal autorizado, mediante el cual notifica a la Dependencia Auxiliar, el cumplimiento de los requisitos establecidos y el inicio de la Construcción del ATM y del APC, en el CETRAM CHAPULTEPEC.

Aviso de Inicio de Acondicionamiento del ATM Provisional: Documento que deberá emitir la Concesionaria, por conducto de su representante legal autorizado, mediante el cual notifica a la Dependencia Auxiliar, el cumplimiento de los requisitos establecidos y el inicio de la Construcción del ATM Provisional.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Según sea el caso, cualquiera de los eventos, actos o circunstancias que se señalan en la condición Vigésima Séptima.

CETRAM: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve como conexión de los usuarios de dos o más modos de transporte, en el que convergen: i) ATM y ii) APC.

CETRAM CHAPULTEPEC: Bien del dominio público del Distrito Federal que es objeto del presente Título de Concesión, en el que con base en los derechos de uso, aprovechamiento y explotación del mismo, la Concesionaria construirá, mantendrá y conservará el ATM y construirá, operará, administrará, explotará, mantendrá y conservará el APC y, cuya ubicación,



OFICIALÍA MAYOR

superficie, medidas y linderos se detallan en la condición Segunda y en el Anexo 14 del presente Título de Concesión.

Concesionaria: Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., hasta la fecha en la cual se aporte este Título de Concesión al vehículo de coinversión, momento en el cual la Concesionaria será el propio vehículo de coinversión de conformidad con los numerales 1 y 2 del apartado Condiciones Transitorias del presente Título de Concesión.

Conservación: El conjunto de actividades destinadas a preservar a corto, mediano y largo plazo, el buen estado y las condiciones seguras de operación del CETRAM CHAPULTEPEC conforme a lo dispuesto en las Normas Generales, en el Programa de Mantenimiento y Conservación del ATM y en el Programa de Mantenimiento y Conservación del APC.

Constancia Administrativa: Licencias, permisos, exenciones, consentimientos, manifestaciones, autorizaciones, inscripciones, registros, constancias o aprobaciones de o emitidos por cualquier Autoridad Gubernamental Competente.

Construcción: Todos los actos necesarios para la edificación de las Obras y equipamiento del CETRAM CHAPULTEPEC, en apego al Proyecto Ejecutivo.

Controversias de Carácter Técnico: Controversias que surjan entre la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria con motivo de la Construcción, Mantenimiento y/o Conservación del ATM y/o la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación del APC y que versen sobre aspectos de ingeniería, seguridad y cualquier otra que recaiga sobre aspectos de carácter técnico.

Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal: Es el órgano desconcentrado adscrito a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, encargado de la administración, operación, supervisión y vigilancia de los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirven como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.

Día: Periodo de 24 horas que comienza a las 0:01 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Día Hábil: Cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos y (ii) aquéllos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, o cualquier otra Ley Aplicable en la Ciudad de México.

Espacios Publicitarios: Los sitios destinados a exhibir publicidad tanto al interior como al exterior del CETRAM CHAPULTEPEC, incluyendo en forma enunciativa, mas no limitativa, espectaculares, vallas y pantallas, pero excluyendo los letreros que utilicen los establecimientos comerciales para anunciarse a los Usuarios y sobre los que la Concesionaria tendrá un derecho de preferencia sobre cualquier tercero o Usuario para utilizar y aprovechar dichos espacios publicitarios de conformidad con la normatividad aplicable en su caso y conformidad con lo que se acuerde en el Fideicomiso.

Fecha de Inicio de Construcción: Fecha en la cual la Concesionaria inicie la construcción de las Obras.



OFICIALÍA MAYOR

Fecha de Inicio del Acondicionamiento del ATM Provisional: Fecha en la cual la Concesionaria inicie las adecuaciones para el ATM Provisional.

Fecha de Inicio de Operación del APC: Fecha en la cual la Concesionaria inicie la Operación del APC.

Fecha de Inicio de Operación del ATM: Fecha en la cual la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal inicie la operación del ATM

Fecha de Inicio de Operación del ATM Provisional: Fecha en la cual la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal inicie la operación del ATM Provisional.

Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión: Las 00:01 horas del Día siguiente en que el Título de Concesión se aporte al Fideicomiso en términos de la Condición Tercera del Apartado de Condiciones Transitorias en concordancia con la condición Tercera del presente Título de Concesión.

Fideicomiso: Es el vehículo por el que se instrumenta la coinversión, constituido por Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México S.A. de C.V. y el Inversionista Ganador, en el que la primera aportará el Título de Concesión y el Inversionista Ganador aportará los recursos a efecto de realizar el objeto del Título de Concesión, conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Fondo de Conservación: Fondo constituido por la Concesionaria en los términos de la condición Décima Cuarta de este Título de Concesión.

Garantía de Cumplimiento: Fianza emitida por una institución debidamente autorizada para tales efectos, que deberá presentar la Concesionaria, conforme se establece en la condición Vigésima Segunda de este Título de Concesión.

Informe de Terminación: Documento que deberá emitir la Concesionaria en los términos de la condición Octava, respecto de la parte de las Obras del CETRAM CHAPULTEPEC, que se concluyan y que puedan ser objeto de operación independiente.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática o aquel otro índice que lo sustituya.

Inversión: La suma de = Costo Directo + Costo Indirecto + Fianzas y Garantías + Gastos Administrativos y Operativos de la Construcción del Proyecto de Coinversión.

Inversiones Adicionales: Cualesquiera inversión futura que implique una remodelación, rediseño, modificación y/o ampliación de las Obras determinadas en el Proyecto Ejecutivo, que sea previamente aprobada por la Dependencia Auxiliar.

Inversionista Ganador: es la empresa Desarrollo Urbanístico Chapultepec S.A.P.I de C.V. seleccionada por Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V. conforme a los Criterios de Selección de un Inversionista Ganador para el Proyecto de Coinversión denominado "CETRAM CHAPULTEPEC".



OFICIALÍA MAYOR

Ley: Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público

Ley de Transporte: Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Leyes Aplicables: Legislación, tratados, acuerdos y convenios internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, normas de referencia, Normas Generales, reglas, manuales, lineamientos, políticas, decisiones administrativas, órdenes, autorizaciones, circulares, o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental Competente en la materia de que se trate y demás disposiciones aplicables.

Mantenimiento: Conjunto de actividades rutinarias de corto, mediano y largo plazo necesarias para preservar el buen estado de instalaciones y equipos afectos a la operación del CETRAM CHAPULTEPEC, que incluye la actualización tecnológica de las Obras en la parte que corresponda, conforme a lo dispuesto en las Normas Generales y en los Programas de Mantenimiento y Conservación del ATM y del APC.

México: Estados Unidos Mexicanos

Monto de la Inversión Estimada del Proyecto: Monto de Inversión que aparece en el Modelo de Negocios empleado para la evaluación del proyecto de coinversión ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal de conformidad con las Reglas de carácter general para determinar la participación de la Administración Pública del Distrito Federal en Proyectos de Coinversión.

Monto de la Inversión Realizada: Total de recursos que incluyen gastos pre-operativos, asesorías, impuestos, Constancias Administrativas, estudios, proyectos, Construcción, tecnología y equipamiento del CETRAM CHAPULTEPEC.

Normas Generales: Normas Generales para el Uso, Aprovechamiento y Explotación del CETRAM CHAPULTEPEC y que se agregan como **Anexo 15** al presente Título de Concesión.

Obras: Construcciones, edificaciones, instalaciones y equipamiento que la Concesionaria se encuentre obligada a llevar a cabo o instalar en el CETRAM CHAPULTEPEC, conforme al presente instrumento, incluyendo sin limitación, todas aquéllas que se realicen en el ATM y en el APC conforme al Proyecto Ejecutivo.

Oficialía o Dependencia Auxiliar: Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Operación del APC: Conjunto de acciones que debe realizar la Concesionaria, incluida la administración, con base a lo dispuesto en las Normas Generales y en el Programa de Operación y Niveles de Servicio del APC con el fin de que en el APC se lleven a cabo las actividades señaladas en este Título de Concesión, de manera continua, segura y eficiente para los Usuarios.



OFICIALÍA MAYOR

Peso: Moneda del curso legal en México.

Prestación del Servicio: Provisión de los elementos operacionales, logísticos y de regulación, que permitan la transferencia entre Usuarios y modos de transporte en el ATM conforme a las Normas Generales y las Leyes Aplicables.

Programa de Obras: Documento que forma parte del Proyecto Ejecutivo y que establecerá el cronograma de ejecución y desarrollo de las Obras.

Programa de Mantenimiento y Conservación del ATM: Documento a ser elaborado por la Concesionaria de conformidad con lo previsto en la condición Décima Séptima del presente Título de Concesión y que forma parte del Proyecto Ejecutivo.

Programa de Mantenimiento y Conservación del APC: Documento a ser elaborado por la Concesionaria de conformidad con la condición Décima Séptima del presente Título de Concesión y que forma parte del Proyecto Ejecutivo.

Programa de Operación y Niveles de Servicio del ATM: Documento a ser elaborado por la Concesionaria de conformidad con lo previsto en la condición Décima Séptima del presente Título de Concesión.

Programa de Operación y Niveles de Servicio del APC: Documento a ser elaborado por la Concesionaria de conformidad con lo previsto en la condición Décima Séptima del presente Título de Concesión.

Proyecto de Acondicionamiento del ATM Provisional: Documento que desarrolla las especificaciones necesarias y suficientes para Acondicionamiento del ATM Provisional, mismo que se agregará como Anexo 16.

Proyecto Ejecutivo: Documento en que se desarrolla bajo una solución integral, interdisciplinaria y de largo plazo que incluye criterios, métodos, estudios y especificaciones necesarias y suficientes para el diseño, construcción, equipamiento, medidas de integración urbana, entrada en operación, conservación, mantenimiento y funcionamiento del CETRAM CHAPULTEPEC, además de las investigaciones, estrategias, programas, diseños y desarrollo de ingenierías, instalaciones, obras inducidas, sistemas y equipamiento, que garanticen la construcción total de la obra y la capacitación, pruebas e inicio de operación; elaborado en los términos de las Normas Generales, y con el Proyecto anexo al oficio CV/DG/00075/2014, de fecha 21 de enero de 2014, suscrito por el Director General de Calidad de Vida dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, mismo que cuenta con la opinión positiva del Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2014, de fecha 07 de febrero de 2014, mismo que se agrega como **Anexo 17**. Una vez que se realice éste se agregará como **Anexo 18**.

Supervisor de Construcción: Persona a cargo de la supervisión de la Construcción a que se alude en la condición Décima Sexta de este Título de Concesión.

Supervisor de Operación: Persona a cargo de la supervisión de la Operación a que se alude en la condición Décima Octava de este Título de Concesión.



OFICIALÍA MAYOR

TIIE: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México a 28 (veintiocho) Días que se computará sobre una base diaria o aquélla que la sustituya.

Título de Concesión o Concesión: El presente documento incluyendo sus Anexos y sus modificaciones, otorgado por la Dependencia Auxiliar en favor de la Concesionaria.

Usuario: Toda aquella persona física y moral que haga uso de la infraestructura del CETRAM CHAPULTEPEC.

SEGUNDA. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Es objeto de la presente Concesión otorgar a favor de la Concesionaria el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público denominado CETRAM CHAPULTEPEC ubicado en Avenida Chapultepec entre las calles José Vasconcelos y Lieja Cuerpo Norte y Avenida Chapultepec entre las calles Sonora, Veracruz y el Circuito Bicentenario Cuerpo Sur, en las colonias Roma Norte, Condesa y San Miguel Chapultepec, de las Delegaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, (conforme al alineamiento y número oficial se ubica en Avenida Chapultepec número 531, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700), con una superficie de 30,233.17 metros cuadrados, cuya ubicación topográfica, medidas y colindancias se especifican en el **Anexo 14** de este Título de Concesión.

El uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público denominado CETRAM CHAPULTEPEC comprende la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación del APC, que incluye la administración, el aprovechamiento y la explotación así como el derecho a cobrar cualquier contraprestación derivada de la misma, que abarca de manera enunciativa pero no limitativa, edificios de oficinas, edificios para hotelería, los estacionamientos públicos, sanitarios y explotación de locales comerciales y de servicios, en los términos, establecidos en el presente Título de Concesión, de conformidad con las Leyes Aplicables. Asimismo, la Concesión comprende el uso del bien del dominio público denominado CETRAM CHAPULTEPEC para efectos de la Construcción, Mantenimiento y Conservación del ATM.

Para el caso de la explotación de los estacionamientos públicos, se estará con lo establecido en las Leyes Aplicables. La Concesionaria está obligada a cumplir con todas y cada unas de las disposiciones contenidas en los Reglamentos o en cualquier otro documento que emita la Dependencia Auxiliar o cualquier otra autoridad gubernamental debidamente facultada para ello, aplicándose en todo caso, cualquier otra disposición contenida en las Leyes Aplicables, en el entendido de que no se aplicarán retroactivamente disposiciones legales en perjuicio de la Concesionaria.

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para la Construcción, Operación, explotación, Mantenimiento y Conservación de todos los bienes que integran el APC en los términos establecidos en el Proyecto Ejecutivo y en el Programa de Mantenimiento y Conservación del APC.



OFICIALÍA MAYOR

La presente Concesión excluye la explotación por la Concesionaria de los Espacios Publicitarios en el CETRAM, la explotación de sanitarios públicos del ATM, así como la operación y administración del ATM, lo anterior sin perjuicio del derecho de preferencia de la Concesionaria, sobre cualquier tercero, para aprovechar y utilizar dichos Espacios Publicitarios.

Es responsabilidad de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal la administración, operación, supervisión y vigilancia del ATM.

Adicionalmente, la Concesionaria estará obligada a llevar a cabo la Construcción, Mantenimiento y Conservación del ATM, conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, en el Programa de Operación y Niveles de Servicio del APC, en el Programa de Mantenimiento y Conservación del APC y en el Programa de Mantenimiento y Conservación del ATM, para que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal lleve a cabo la operación del ATM que permita la Prestación del Servicio en términos del Programa de Operación y Niveles de Servicio del ATM.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria ni le otorga acción posesoria diferente al derecho de uso, aprovechamiento y explotación sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos señalados en este Título de Concesión.

TERCERA. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

De conformidad con el artículo 88 de la Ley, la vigencia de la Concesión será por un período de 44 (cuarenta y cuatro) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, plazo durante el cual la Concesionaria amortizará financieramente el total de las inversiones que deba realizar, de acuerdo con la Tasa Interna de Retorno contenida en la evaluación Técnica-Financiera contenida en el **Anexo 5**.

Para el otorgamiento de prórrogas, la Concesionaria deberá solicitar por escrito la misma a la Dependencia Auxiliar, dentro de los 3 (tres) primeros meses del último año de vigencia de la Concesión, para tal efecto la Concesionaria deberá presentar los elementos que acrediten fehacientemente su solicitud. La Dependencia Auxiliar podrá otorgar previo al Dictamen la prórroga atendiendo a cualquiera de los criterios señalados en el artículo 88 de la Ley.

En caso de que se otorguen prórrogas a la vigencia de la Concesión, la Concesionaria se obliga a cubrir la contraprestación correspondiente.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) días consecutivos en que por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la Fecha de Inicio de la Construcción, en la Fecha de Inicio del Acondicionamiento del ATM Provisional, en la Fecha de Inicio de Operación del ATM y de ATM Provisional y en la Fecha de Inicio de Operación del APC, o se impida la explotación del APC. Al efecto, a solicitud de la parte afectada la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria, levantarán un acta circunstanciada por cada evento, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que ocurra el evento que dé lugar al Caso Fortuito o Fuerza Mayor con objeto de llevar la contabilidad de los Días equivalentes que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 44 (cuarenta y cuatro) años de vigencia de la Concesión.



OFICIALÍA MAYOR

Asimismo en ningún caso se considerarán para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, el periodo durante el cual la Dependencia Auxiliar no haya entregado el CETRAM CHAPULTEPEC (incluyendo el ATM Provisional) a la Concesionaria en términos de las Condiciones Quinta y Séptima del presente Título de Concesión.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.

La Concesionaria se obliga a transmitir en propiedad al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, los certificados que acrediten la participación en el capital del Fideicomiso que funja como Concesionaria, representativos del [6.88] % (seis punto ochenta y ocho por ciento) del total de los certificados que se emitan, una vez que se cumpla con la Condición Tercera Transitoria como pago de la contraprestación, que proceda en términos de la utilidad que se derive del proyecto de coinversión referido en el presente Título de Concesión

Previo a la firma del Fideicomiso, se deberán modificar los Anexos 5 y 6 del presente Título y el Monto de la Inversión Estimada a fin de reflejar las modificaciones y ajustes en función a los cambios que se realicen al proyecto de coinversión (incluidos los relacionados con la rentabilidad del mismo) que acuerden el Inversionista Ganador y la Concesionaria, que podrá afectar el monto de la contraprestación la cual no será menor a la señalado en el párrafo anterior.

La Concesionaria deberá solicitar la expedición del recibo oficial a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en el domicilio ubicado en Doctor Lavista número 144, acceso 3, planta baja, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya hecho constar la trasmisión en propiedad de los certificados referidos en el párrafo anterior.

QUINTA. COMPROMISO DE CONSTRUCCIÓN.

La Concesionaria llevará a cabo todos los actos necesarios a fin de realizar las Obras del ATM y del APC, hasta su conclusión, en los términos y con las características previstas en el Proyecto Ejecutivo.

Los derechos de propiedad intelectual del Proyecto Ejecutivo CETRAM CHAPULTEPEC serán propiedad de la Concesionaria durante el plazo de la vigencia de la presente Concesión, en el entendido de que al término de la Concesión por vencimiento del plazo de la misma o por cualquier causa que origine su extinción anticipada, dichos derechos de propiedad intelectual se revertirán a favor del Distrito Federal, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria.

Una vez que se cumpla con la Tercera Condición Transitoria del Título de Concesión, se llevarán a cabo reuniones de entendimiento entre la Dependencia Auxiliar, las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Obras y Servicios, Transportes y Vialidad, la Autoridad del Espacio Público, la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal y la Concesionaria, cuya finalidad es revisar y conciliar la documentación técnica y determinar los



OFICIALÍA MAYOR

criterios para la aceptación o rechazo de los trabajos, comentarios y solicitudes de cambio, entre otros, que la Concesionaria presente durante la Construcción de las Obras, siempre que no modifique el Título de Concesión y se realicen de conformidad con el Proyecto Ejecutivo que en su momento se apruebe.

La Concesionaria está obligada al Acondicionamiento del ATM Provisional para la reubicación del transporte público de pasajeros que utiliza actualmente el CETRAM CHAPULTEPEC de conformidad con las Normas Generales, estas obras se considerarán dentro del supuesto de la fracción VI, X y XI del artículo 62 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, por lo que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal autorizará a la Concesionaria el ingreso al bien para la realización de las Obras del ATM Provisional sin necesidad de obtener Constancias Administrativas adicionales del Gobierno del Distrito Federal.

La Concesionaria deberá de presentar a la Dependencia Auxiliar, dentro de los seis meses siguientes a la Fecha del Inicio de Vigencia de la Concesión, el Proyecto de Acondicionamiento del ATM Provisional elaborado conforme a las Normas Generales, con la finalidad de que las Secretarías de Obras y Servicios y Transportes y Vialidad ambas del Distrito Federal y la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal emitan sus vistos buenos o en su caso realicen observaciones o modificaciones al mismo dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, para que la Dependencia Auxiliar esté en condiciones de validarlo.

Lo anterior, en el entendido de que: i) transcurrido el término referido en el párrafo anterior la Dependencia Auxiliar, la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal y/o la Coordinación de Centros de Transferencia Modal no podrán realizar comentarios o modificaciones al Proyecto de Acondicionamiento del ATM Provisional debiéndose iniciar las obras de adaptación del ATM Provisional (Fecha de Inicio de Acondicionamiento del ATM Provisional); ii) durante la elaboración y presentación del Proyecto de Acondicionamiento del ATM Provisional se permitirá a la Concesionaria el acceso a la superficie donde se ubicará el ATM Provisional a fin de realizar los estudios y análisis físicos que se consideren necesarios.

Una vez aprobado el Proyecto de Acondicionamiento del ATM Provisional, la Concesionaria deberá presentar a la Dependencia Auxiliar con copia a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a la Secretaría de Transportes y Vialidad y a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal el Aviso de Inicio de Acondicionamiento del ATM Provisional. La Dependencia Auxiliar contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la presentación de dicho aviso para realizar los actos necesarios a fin de autorizar el ingreso a la Concesionaria a la superficie del ATM Provisional para iniciar las obras y notificar la Fecha de Inicio de Acondicionamiento del ATM Provisional, previa entrega de conformidad con los tres primeros párrafos del numeral 2 de la condición Séptima del Título de Concesión

Lo anterior, en el entendido de que la superficie donde se ubicará el ATM Provisional deberá estar totalmente desocupado y libre de terceros ocupantes a fin de que la Concesionaria pueda iniciar las obras de acondicionamiento.

Una vez terminadas las obras del ATM Provisional de conformidad con el Proyecto de Acondicionamiento del ATM Provisional, la Concesionaria hará entrega formal de éstas a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal para su operación, levantando un acta circunstanciada de dicha entrega a fin de que dentro de un plazo que no



OFICIALÍA MAYOR

podrá exceder de 10 (diez) Días Hábles se reubiquen en el ATM Provisional a los transportistas y vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros. La Concesionaria entregará un ejemplar del acta circunstanciada a la Dependencia Auxiliar para formar parte del presente título como **Anexo 19**. Lo anterior, a fin de que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal cumpla con el objeto para el que fue creado.

La Concesionaria será responsable únicamente de los vicios ocultos de las obras realizadas en el ATM Provisional.

La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal será la responsable de la administración, operación, supervisión, vigilancia, incluyendo el mantenimiento y conservación del ATM Provisional, así como de la reubicación al ATM Provisional de transportistas y vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros sacando en paz y a salvo a la Concesionaria de cualquier responsabilidad por dichos actos.

El acondicionamiento, operación, administración, mantenimiento y conservación del ATM Provisional no deberá afectar o impedir el desarrollo de la construcción de las Obras del ATM y del APC en los términos del presente Título de Concesión.

SEXTA. PROYECTO EJECUTIVO.

La Concesionaria tendrá a su cargo la realización del Proyecto Ejecutivo, mismo que deberá contener cuando menos la información, documentación, términos, condiciones y alcances establecidos en las Normas Generales, y en el proyecto de referencia que obra en el **Anexo 17** y sujetarse a las Leyes Aplicables. Una vez aprobado el Proyecto Ejecutivo por la Dependencia Auxiliar éste se agregará al presente Título de Concesión para formar parte integrante del mismo **Anexo 18**.

A efecto de dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley, la Concesionaria se obliga a presentar a la Dependencia Auxiliar y para su aprobación en un plazo no mayor de 13 (trece) meses siguientes de la fecha de aportación del presente Título de Concesión al Fideicomiso, el Proyecto Ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de presentar el Proyecto Ejecutivo y demás documentos necesarios a las Autoridades Gubernamentales Competentes para obtener en los términos de la condición Novena, las Constancias Administrativas para la Construcción del CETRAM CHAPULTEPEC.

La fecha de presentación del Proyecto Ejecutivo podrá ser modificada previa autorización por escrito por la Dependencia Auxiliar, la que sólo se otorgará respecto de retraso que deriven de: i) un caso fortuito o fuerza mayor; ii) retrasos originados por la falta de comparecencia de la Dependencia Auxiliar, la Autoridad Gubernamental Competente a las juntas de entendimiento o de cumplimiento de los acuerdos generados en dichas juntas; iii) que la Concesionaria no pueda tener acceso adecuado y suficiente a cualquier área relacionada con el CETRAM CHAPULTEPEC que se requiera para la elaboración del Proyecto Ejecutivo; iv) las falta de las Constancias Administrativas que se requieran por causas ajenas a la Concesionaria; y v) cualquier causa imputables a la Dependencia Auxiliar o la Autoridad Gubernamental Competente.



OFICIALÍA MAYOR

La aprobación del Proyecto Ejecutivo por la Dependencia Auxiliar, no implicará responsabilidad alguna para ésta respecto de los términos y condiciones en que se ejecute el mismo.

La Dependencia Auxiliar con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal tendrá un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del Proyecto Ejecutivo para aprobar o solicitar modificaciones o aclaraciones al mismo. Cualquier denegación o solicitud de modificación del Proyecto Ejecutivo por parte de la Dependencia Auxiliar deberá contener los razonamientos técnicos correspondientes. Para el caso de que la Concesionaria no reciba ningún comentario al Proyecto Ejecutivo por parte de la Dependencia Auxiliar, al término de dicho plazo, se entenderá, para todos los efectos legales, que el Proyecto Ejecutivo ha sido aprobado por ésta.

Una vez transcurrido el plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del Proyecto Ejecutivo referido en el párrafo anterior, la Dependencia Auxiliar no podrá solicitar modificaciones adicionales al Proyecto Ejecutivo.

La Concesionaria deberá desarrollar el Proyecto Ejecutivo sometiendo dicho desarrollo desde su inicio a un programa de revisiones periódicas establecido de común acuerdo con la Dependencia Auxiliar cuando así lo solicite esta última, o bien, conforme lo establezcan las Leyes Aplicables.

Es obligación de la Concesionaria cubrir en tiempo y forma, realizar a su cargo y costo todas las erogaciones que se requieran y efectuar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para elaborar y gestionar el Proyecto Ejecutivo hasta su autorización, así como llevar a cabo la Construcción de las Obras.

En caso de que de acuerdo con la autoevaluación que realice la Concesionaria del Proyecto Ejecutivo requiera ajustes técnicos derivados de la Construcción de las Obras, errores, imprecisiones o incongruencias del mismo, debidamente comprobadas, que se manifiesten antes o durante la realización de las Obras, la Concesionaria deberá proponer a la Dependencia Auxiliar las modificaciones que estime pertinentes, mismas que deberán ser realizadas y su costo cubierto por la Concesionaria y aprobadas previamente por la Dependencia Auxiliar.

SÉPTIMA. INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.

1. Aviso de Inicio de Construcción.

La Concesionaria remitirá a la Dependencia Auxiliar el Aviso de Inicio de Construcción acompañando las siguientes documentales:

- a) Aprobación del Proyecto Ejecutivo.
- b) Constancias Administrativas para el inicio de la obra
- c) Lista de candidatos para Supervisor de Construcción



OFICIALÍA MAYOR

La Dependencia Auxiliar en un plazo de 15 (quince) Días posteriores a la entrega del Aviso de Inicio de Construcción verificará que se cuente con las Constancias Administrativas necesarias para el inicio de la construcción y notificará a la Concesionaria la designación del Supervisor de Construcción a que se refiere la condición Décima Sexta del presente Título de Concesión, para efectos de que la Concesionaria proceda a la contratación correspondiente.

2.- Entrega del CETRAM CHAPULTEPEC.

La Dependencia Auxiliar notificará por escrito a la Concesionaria, la fecha y hora en que le hará entrega del CETRAM CHAPULTEPEC.

Los términos y condiciones deberán hacerse constar en un acta administrativa de entrega-recepción, la cual formará parte del presente Título de Concesión como **Anexo 20**. La Dependencia Auxiliar con el apoyo de las Autoridades Gubernamentales Competentes entregará a la Concesionaria el CETRAM CHAPULTEPEC y las edificaciones que en éste se ubican, totalmente desocupado y libres de cargas, limitación de dominio y de cualquier convenio, contrato o acto jurídico otorgado a terceros y/u ocupantes del CETRAM CHAPULTEPEC de cualquier índole o naturaleza y habiéndose realizado la reubicación de los transportistas y vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros así como a cualquier persona ocupante del CETRAM CHAPULTEPEC al ATM Provisional.

Para la celebración del acto de entrega-recepción es obligación de la Concesionaria asistir en la fecha y hora que la Dependencia Auxiliar le haya notificado.

A partir de la fecha del acta de entrega-recepción del CETRAM CHAPULTEPEC, la Dependencia Auxiliar dejará de tener responsabilidad por pérdidas o daños al mismo, siendo la Concesionaria a partir de ese momento responsable de éste.

En caso de que la Dependencia Auxiliar entregue el CETRAM CHAPULTEPEC con instalaciones o construcciones de cualquier tipo, autoriza expresamente a la Concesionaria, para que libremente y sin responsabilidad alguna, modifique, derrumbe y/o retire dichas construcciones o instalaciones con cargo a la propia Concesionaria, a efecto de poder realizar las Obras conforme al Proyecto Ejecutivo, con excepción de los monumentos catalogados.

A solicitud de la Concesionaria y previo aviso a la Dependencia Auxiliar, la primera podrá tener acceso al CETRAM CHAPULTEPEC antes de su entrega, única y exclusivamente para llevar a cabo los estudios y análisis físicos necesarios para la preparación del Proyecto Ejecutivo.

En caso de que no se pueda entregar el CETRAM CHAPULTEPEC por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la condición Vigésima Séptima.

En caso que transcurran 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que la Dependencia Auxiliar verifique que se han cumplido los requisitos referidos por la Concesionaria en el Aviso de Inicio de Construcción sin que se haya llevado a cabo la entrega a la Concesionaria del CETRAM CHAPULTEPEC por causas distintas al Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad alguna y tendrá derecho a ser indemnizada por la Dependencia Auxiliar en términos del inciso b) de la condición Trigésima del presente Título de Concesión.



OFICIALÍA MAYOR

Siempre que medie el acuerdo previo y por escrito de la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria podrán realizarse entregas parciales del CETRAM CHAPULTEPEC, en cuyo caso se establecerá un calendario conforme al cual la Dependencia Auxiliar se comprometa a liberar el CETRAM CHAPULTEPEC, lo anterior a efecto de permitir el inicio de la Construcción de las Obras.

3 - Fecha de Inicio de la Construcción

La Concesionaria deberá dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Dependencia Auxiliar (relacionada con la entrega del CETRAM CHAPULTEPEC) a que se refiere la presente condición Séptima del presente Título iniciar la Construcción de las Obras, conforme al Programa de Obras que deberá formar parte del Proyecto Ejecutivo siempre y cuando se haya realizado la entrega del CETRAM CHAPULTEPEC de conformidad con el numeral 2 anterior.

La Concesionaria podrá subcontratar la Construcción de las Obras con terceros, en cuyo caso informará a la Dependencia Auxiliar, el nombre y datos básicos de los contratistas correspondientes. En todo caso, la responsable frente a la Dependencia Auxiliar, cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente y frente a terceros por la Construcción de las Obras realizadas por dichos subcontratistas, será única y exclusivamente la Concesionaria. Lo anterior, con independencia de las acciones que la Concesionaria, en su caso, pudiera ejercer en contra de los subcontratistas.

Cuando por causas justificadas ajenas a la Concesionaria que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor establecidos en la condición Vigésima Séptima, ésta no pueda iniciar la Construcción de las Obras en la Fecha de Inicio de la Construcción (una vez entregado el CETRAM CHAPULTEPEC) y realización de las Obras según el programa general contenido en el Proyecto Ejecutivo deberá dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del hecho que impida el Inicio de la Construcción, solicitar a la Dependencia Auxiliar, mediante escrito debidamente fundado, prórrogas para el cumplimiento de esta obligación, en el entendido que cada prórroga no podrá exceder de 15 (quince) Días Hábiles. Una vez presentada la solicitud en los términos antes establecidos, a juicio de la Dependencia Auxiliar se concederá la prórroga correspondiente y para tales efectos informará a la Concesionaria por escrito de que la prórroga ha sido concedida dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud presentada por la Concesionaria, en el entendido de que no serán aplicables las penas convencionales que correspondan durante el periodo de prórroga.

Sujeto a que la Concesionaria haya recibido el CETRAM CHAPULTEPEC en los términos de lo previsto en esta condición, cuando por causas directamente o indirectamente atribuibles a la Concesionaria, que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor establecidos en la condición Vigésima Séptima aquélla no pueda iniciar la Construcción de las Obras en el plazo establecido en esta condición, se realizará el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior. En caso de que persistan las razones expresadas, la Concesionaria podrá solicitar por escrito una segunda prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga otorgada. La Dependencia Auxiliar podrá otorgar a la Concesionaria una segunda prórroga hasta por un plazo igual al otorgado originalmente, aplicándose en éste caso la pena convencional que corresponda.



OFICIALÍA MAYOR

OCTAVA. REALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

La Concesionaria se obliga a realizar las Obras con estricto apego al Proyecto Ejecutivo y las Leyes Aplicables. Las Obras correspondientes al ATM Provisional, ATM, así como las Obras del APC, deberán ser totalmente concluidas en el plazo que para cada caso se establezca en el Programa de Obras que forme parte del Proyecto Ejecutivo correspondiente.

Para la ejecución del Proyecto Ejecutivo la Concesionaria se deberá apegar a las Leyes Aplicables, así como a sus modificaciones y a aquellas disposiciones que en su caso las sustituyan, en el entendido de que no se aplicarán retroactivamente disposiciones legales en perjuicio de la Concesionaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Concesionaria pueda realizar entregas parciales de las Obras, en cuyo caso la Concesionaria deberá de entregar un Informe de Terminación de Obras por cada Obra concluida.

Si a juicio de la Dependencia Auxiliar y del Supervisor de Construcción, cualquier parte de las Obras no se hubieren realizado conforme al Proyecto Ejecutivo, a lo convenido respecto de la terminación de las entregas parciales, o a las adecuaciones que conforme a las condiciones Sexta y Décima hubieren sido aprobadas por la Dependencia Auxiliar, ésta podrá solicitar a la Concesionaria que realice de nueva cuenta las Obras con cargo y a costa de esta última, en el entendido de que la Dependencia Auxiliar no podrá solicitarlas cuando éstas hayan sido previamente autorizadas, por la Dependencia Auxiliar y el Supervisor de Construcción.

La Dependencia Auxiliar deberá de notificar a la Concesionaria dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Concesionaria entregue el Informe de Terminación de las Obras la solicitud para que realice de nueva cuenta las Obras de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, salvo que, por el volumen de las mismas, se requiera un plazo adicional que no podrá exceder de 40 (cuarenta) Días Hábiles. La Dependencia Auxiliar deberá señalar a la Concesionaria los razonamientos técnicos de las deficiencias, incongruencias o errores identificados con respecto al Proyecto Ejecutivo, en la realización de las Obras correspondientes. En caso de no presentarse la solicitud respectiva por escrito por parte de la Dependencia Auxiliar dentro de los plazos señalados, la Concesionaria quedará relevada de la responsabilidad de realizar de nueva cuenta las Obras y el Informe de Terminación de las Obras será considerado como aprobado por la Dependencia Auxiliar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedora la Concesionaria en los términos de este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

Cuando la Concesionaria considere que cuenta con elementos para refutar la deficiencia, incongruencia o error señalado por la Dependencia Auxiliar a los que se alude en el párrafo precedente, a fin de llegar a un acuerdo de buena fe para resolver la diferencia, la Concesionaria deberá presentar a la Dependencia Auxiliar un escrito donde exponga los razonamientos técnicos, y en su caso dictámenes que comprueben que las Obras de que se trate se ejecutaron de conformidad con lo previsto en el Proyecto Ejecutivo, las modificaciones autorizadas y las Leyes Aplicables. Si la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días Hábiles (que podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria), contados a



OFICIALÍA MAYOR

partir de la fecha en que la Concesionaria haya presentado el escrito de reclamación a la Dependencia Auxiliar, cualquiera de ellas podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la condición Trigésima Sexta de este Título de Concesión.

La Concesionaria deberá apegarse al Programa de Obras contenido en el Proyecto Ejecutivo o a lo convenido respecto de la terminación de las entregas parciales y de no ser posible, deberá solicitar por escrito una autorización de reprogramación y/o modificación a la Dependencia Auxiliar, la cual será otorgada sin penalización cuando las causas de la reprogramación o modificación no sean imputables a la Concesionaria, en el entendido de que el Programa de Obras modificado deberá concluirse dentro del plazo máximo señalado por la Dependencia Auxiliar para la terminación de las Obras de que se trate en autorización de reprogramación y/o modificación correspondiente.

Una vez concluidas las Obras del ATM, la Concesionaria realizará entrega formal del ATM a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal misma que estará obligada a recibir dichas Obras para efecto de que realice las atribuciones que tiene conforme a las Leyes Aplicables, a fin de que esta cumpla con el objeto para la que fue creada. Para tal efecto se levantará un acta circunstanciada misma que se agregará al presente Título como **Anexo 21**.

La Concesionaria se obliga en la ejecución de las Obras a utilizar materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, maquinaria, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la ejecución de obras similares, apegándose a las Leyes Aplicables.

Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la conclusión de las Obras la Concesionaria presentará el Informe de Terminación de las Obras y lo notificará a la Dependencia Auxiliar mediante un escrito firmado por su representante legal y el Supervisor de Construcción, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo y condiciones establecidos en este Título de Concesión y en las Leyes Aplicables.

La Dependencia Auxiliar podrá, previa emisión de la Autorización para el Inicio de Operación, llevar a cabo directamente con apoyo de la Autoridad Gubernamental Competente, una inspección de las Obras, levantando en su caso acta circunstanciada, en la que se especifique la naturaleza de la inspección y resultados.

La Concesionaria se obliga a reparar, adecuar, demoler y reconstruir y en general llevar a cabo todos los actos necesarios para corregir los vicios ocultos debidamente comprobados que se deriven de la Construcción de las Obras. Esta obligación estará en vigor por un período de un año, contado a partir de la Fecha de Inicio de Operación del ATM.

Una vez terminadas las Obras y las reparaciones y adecuaciones por los vicios ocultos, la Concesionaria se obliga a hacer entrega a la Dependencia Auxiliar los planos finales de las Obras incluyendo obras inducidas, manuales de operación y mantenimiento de las Obras.

NOVENA. CONSTANCIAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CETRAM CHAPULTEPEC.



OFICIALÍA MAYOR

La Concesionaria tendrá la obligación de realizar todos los actos que en los términos de las Leyes Aplicables se requieran, para obtener y mantener en pleno vigor y efecto todas las Constancias Administrativas necesarias para la Construcción de las Obras del CETRAM CHAPULTEPEC.

En la obtención de Constancias Administrativas, una vez cumplidos por la Concesionaria en tiempo y forma los requerimientos establecidos por las Leyes Aplicables, la Dependencia Auxiliar y las Autoridades Gubernamentales Competentes coadyuvarán con ésta para la obtención de las mismas. La presente Concesión no concede a la Concesionaria exención alguna respecto de trámites, permisos o gestiones administrativas que deba realizar para su ejercicio.

DÉCIMA. MEJORAS.

Durante la Construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer a la Dependencia Auxiliar mejoras o soluciones técnicas que den iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo respectivo y que impliquen modificaciones sustanciales al mismo. En este caso la Concesionaria, con 15 (quince) Días de anticipación a la ejecución de las Obras respectivas, solicitará por escrito a la Dependencia Auxiliar la aprobación de la propuesta de que se trate, a cuyo efecto deberá adjuntar para su revisión los documentos e información correspondiente, con el proyecto de mejoras debidamente desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación de la propuesta de que se trate con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo de que se trate, incluyendo la justificación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las condiciones Décima Primera y Décima Sexta, relativas a modificaciones menores que únicamente requieren la aprobación del Supervisor de Construcción. En todo caso, las mejoras deberán sujetarse a lo que dispongan las Leyes Aplicables.

Únicamente las mejoras se considerarán Inversiones Adicionales, cuando así lo apruebe por escrito y en forma previa, la Dependencia Auxiliar.

En un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días la Dependencia Auxiliar llevará a cabo el estudio y en su caso la aprobación, modificación o denegación de la propuesta lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que la Dependencia Auxiliar no resuelva dentro del plazo previsto anteriormente, la solicitud se considerará negada.

DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN DEL CETRAM CHAPULTEPEC.

Para efectos del presente Título de Concesión, la operación comprende la realización de toda clase de actos necesarios o convenientes para que la Concesionaria pueda llevar a cabo la adecuada explotación y aprovechamiento del APC, e incluye su administración y la realización de los actos vinculados con ésta, con las restricciones que establezcan las Leyes Aplicables y el presente Título de Concesión.

La Concesionaria podrá llevar a cabo la Operación del APC directamente o a través de terceros, pero en todo caso será la única responsable frente a la Dependencia Auxiliar y a



OFICIALÍA MAYOR

terceros respecto a su operación y de que ésta se lleve a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en este Título de Concesión y en las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación del APC de acuerdo a las Normas Generales o en cualquier otro documento que emita la Dependencia Auxiliar o cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente, aplicándose en todo caso cualquier otra disposición contenida en las Leyes Aplicables en relación a la seguridad en la operación aquí señalada.

La Concesionaria, una vez obtenida la Autorización para el Inicio de Operación del APC, se obliga a cumplir con los niveles de calidad en la operación de acuerdo a lo previsto en las Normas Generales y en el Programa de Operación y Niveles de Servicio del APC y en las Leyes Aplicables, a fin de garantizar la atención al Usuario y la seguridad en las instalaciones del CETRAM CHAPULTEPEC.

Una vez presentado el Informe de Terminación de las Obras la Dependencia Auxiliar deberá dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles, llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en este Título de Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación y en esa misma fecha se levantará el acta respectiva. Para la ejecución de dicha inspección y acta, la Dependencia Auxiliar se apoyará en la Autoridad Gubernamental Competente en la materia y del Supervisor de la Construcción.

La Dependencia Auxiliar emitirá la Autorización para el Inicio de Operación que aplique, según sea el caso, cuando las Obras cumplan con el Proyecto Ejecutivo, modificaciones aprobadas y existan las condiciones necesarias para su segura operación, acorde al presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

De existir trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de la Operación, explotación, Conservación y Mantenimiento del CETRAM CHAPULTEPEC, la Concesionaria, con la aprobación de la Dependencia Auxiliar y del Supervisor de Construcción, deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este supuesto, la Dependencia Auxiliar determinará si es factible autorizar el Inicio de Operación aprobando en este último caso el plazo propuesto para la conclusión de los trabajos faltantes siempre que sea razonable y sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. CONSTANCIAS ADMINISTRATIVAS PARA LA OPERACIÓN DEL APC.

La Concesionaria tendrá la obligación de realizar todos los actos que en los términos de las Leyes Aplicables se requieran, para obtener y mantener en pleno vigor y efecto todas las Constancias Administrativas necesarias para la Operación del APC. La Dependencia Auxiliar se obliga a coadyuvar con ésta, para la obtención y mantenimiento de las mismas.

La presente Concesión no concede a la Concesionaria exención alguna respecto de trámites, permisos o gestiones administrativas que deba realizar para su ejercicio.



OFICIALÍA MAYOR

DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CETRAM CHAPULTEPEC.

A partir de la fecha de terminación de las Obras, la Concesionaria estará obligada a llevar a cabo el Mantenimiento y la Conservación del ATM y del APC, debiéndose apegar para ello a las Normas Generales y en especial, al Programa de Mantenimiento y Conservación del ATM y al Programa de Mantenimiento y Conservación del APC a que se alude en las mismas, así como a las demás Leyes Aplicables.

La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal estará obligada a llevar a cabo la administración, operación, supervisión y vigilancia del ATM Provisional.

La Concesionaria podrá subcontratar la Conservación y Mantenimiento con terceros, en cuyo caso informará a la Dependencia Auxiliar, el nombre y datos básicos de los mismos. En todo caso, la responsable frente a la Dependencia Auxiliar, cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente y frente a terceros por el Mantenimiento y Conservación realizados por dichos subcontratistas, será única y exclusivamente la Concesionaria.

DÉCIMA CUARTA. FONDO DE CONSERVACIÓN.

Dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a la Fecha de Inicio de Operación del ATM y APC, la Concesionaria deberá constituir el Fondo de Conservación en una cuenta por separado, la cual deberá mantener en todo momento con una cantidad equivalente a 2 (dos) meses de gastos y costos de Mantenimiento y Conservación. Para constituir dicho Fondo de Conservación, la Concesionaria deberá separar los recursos necesarios provenientes de la explotación de la Concesión y aportarlos al Fondo de Conservación. Lo anterior, en el entendido, de que este Fondo de Conservación se considerará para el cómputo del monto de la Inversión Realizada para el caso de indemnización a la Concesionaria conforme a los términos que al efecto se señalan en la condición Trigésima.

Así mismo una vez transcurrido el término de los 90 (noventa) Días en el que se constituyó el Fondo de Conservación y Mantenimiento, la Concesionaria deberá notificar por escrito a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, así como a la Dependencia Auxiliar, la fecha en que se constituyó dicho Fondo, las modificaciones que se presenten anualmente, en el transcurso de la vigencia del presente Título y que evidencie el uso y destino de los recursos utilizados el Fondo de Conservación y Mantenimiento.

El monto aludido en el párrafo anterior deberá ajustarse conforme se actualicen el Programa de Mantenimiento y Conservación del ATM y el Programa de Mantenimiento y Conservación del APC en los términos de las Normas Generales.

Cuando ocurran desastres naturales o siniestros que afecten la Operación del CETRAM CHAPULTEPEC, cuya reparación requiera de acciones inmediatas, la Concesionaria podrá utilizar los recursos depositados en el Fondo de Conservación, mismos que deberán ser reintegrados una vez cobrados los seguros correspondientes, o bien, con recursos derivados de la explotación del APC dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que se hubiere dispuesto de los mismos.



OFICIALÍA MAYOR

Al término del plazo original de la Concesión o de sus prórrogas, los recursos depositados en el Fondo de Conservación se entregarán a la Dependencia Auxiliar o al tercero que ésta designe para mantenerse afectos al fin para el cual fueron destinados.

DÉCIMA QUINTA. RENTAS Y OTRAS CONTRAPRESTACIONES.

Considerando que por su naturaleza, la explotación del APC se llevará a cabo esencialmente mediante el otorgamiento del derecho de usar espacios físicos a terceros para actividades comerciales o de prestación de servicios, la Dependencia Auxiliar autoriza, con fundamento en los artículos 7 y 98 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público a la Concesionaria a celebrar contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Concesión, incluidos los de arrendamiento, uso, comodato, operación, prestación de servicios, promesas y opciones o cualquier otro por el que le otorgue a terceros el derecho de uso del APC o el derecho a recibir cualquier cantidad derivada directa o indirectamente del uso, aprovechamiento, operación o explotación del APC, con una vigencia que no podrá exceder en ningún caso a la de la Concesión, reconociendo la validez de los mismos en los términos de las Leyes Aplicables.

En condiciones de mercado, la Concesionaria tendrá el derecho de fijar libremente las contraprestaciones por concepto de renta de espacios para oficinas, espacios para hotel, locales comerciales y de servicios, sanitarios (salvo por los pertenecientes al ATM), o cualquier otro concepto, por la explotación del APC, sin perjuicio de lo que para tales efectos señalen las Leyes Aplicables para los servicios que se presten por la Concesionaria a los Usuarios. Queda exceptuado de lo anterior, las contraprestaciones por concepto del uso del estacionamiento público que estará conforme lo establecido en el tercer párrafo de la Condición Segunda del presente Título y a lo previsto en el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal.

Los montos a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento de la Dependencia Auxiliar, obligándose la Concesionaria a remitir copia de los contratos que celebre para la explotación del APC dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a su celebración.

DÉCIMA SEXTA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dependencia Auxiliar, con apoyo de las Autoridades Gubernamentales Competentes, nombrará a uno o más servidores públicos encargados de supervisar la Construcción, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes, quienes emitirán opinión técnica sobre cualquier solicitud de la Concesionaria relativa a la etapa de Construcción del CETRAM CHAPULTEPEC, con el apoyo del Supervisor de Construcción. Esta opinión será considerada por la Dependencia Auxiliar en la toma de decisiones.

Con el objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo y de las Leyes Aplicables y sin menoscabo de las facultades que dichas Leyes Aplicables otorgan a la Dependencia Auxiliar, durante el período de la Construcción de las Obras, se llevará a cabo en forma independiente la inspección, verificación, vigilancia y supervisión de la Construcción por el Supervisor de Construcción en los términos que se describen a continuación:



OFICIALÍA MAYOR

La Concesionaria, con el visto bueno de la Dependencia Auxiliar y con cargo a la primera, contratará al Supervisor de Construcción cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Dependencia Auxiliar y en términos de lo dispuesto por este Título de Concesión. El Supervisor de Construcción tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Supervisar que la Construcción de las Obras se lleve a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo respectivo, de acuerdo a las Leyes Aplicables y a las condiciones establecidas en este Título de Concesión, en cuyo caso validará la ejecución de las Obras que hasta esa fecha haya realizado la Concesionaria, debiendo constar por escrito;
- b) Llevar a cabo la verificación del control de calidad de la Construcción, para lo cual contará, en su caso, con un laboratorio de campo que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Dependencia Auxiliar y cualquier otra autoridad que resulte competente para la Construcción de las Obras, debiendo elaborar un informe sobre el particular, el cual deberá enviarse a la Dependencia Auxiliar con copia a la Concesionaria;
- c) Participar en las juntas de Obra, que se celebrarán con una periodicidad no mayor a 15 (quince) Días;
- d) Llevar la bitácora de Obra que contendrá las indicaciones de la Dependencia Auxiliar, las observaciones que realice en su carácter el Supervisor de Construcción y las de la Concesionaria.
- e) Elaborar los informes de supervisión mensual y entregarlos a la Dependencia Auxiliar y a la Concesionaria en la forma y tantos que la primera le indique, remitiendo copia de los mismos a la Concesionaria;
- f) Al término de la Construcción de las Obras formulará con el apoyo de la Concesionaria, el informe de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de la Obra ejecutada y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña de los trabajos realizados por la Concesionaria y por el Supervisor de Construcción, acompañando la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro de la Construcción de las Obras del CETRAM CHAPULTEPEC;
- g) Apoyar a la Dependencia Auxiliar en la supervisión que ésta realice de las Obras en los términos del primer párrafo de esta condición y de las Leyes Aplicables y realizar las demás funciones que se establezcan en el Título de Concesión y las que se indiquen en el contrato correspondiente;
- h) Firmar el Informe de Terminación de Obras emitido por la Concesionaria, y en su caso, ratificar cualquier alcance al mismo.



OFICIALÍA MAYOR

El Supervisor de Construcción con el visto bueno de la Dependencia Auxiliar será contratado por la Concesionaria previo al inicio de Obra. Para elegir al Supervisor de Construcción la Concesionaria propondrá a la Dependencia Auxiliar una lista de cuando menos 3 (tres) candidatos de reconocido prestigio con experiencia acreditada en la materia, contando la Dependencia Auxiliar con 10 (diez) Días Hábiles para notificar por escrito a la Concesionaria el Supervisor de Construcción electo.

El Supervisor de Construcción reportará directamente a la Dependencia Auxiliar e indirectamente a la Concesionaria.

La Concesionaria tendrá a su cargo el control de calidad, así como vigilar que las Obras se apeguen a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo. También estará obligada a entregar copia de los documentos de control de calidad al Supervisor de Construcción y será la única responsable de los resultados de la Construcción de las Obras.

La Dependencia Auxiliar podrá solicitar por escrito a la Concesionaria la remoción del Supervisor de Construcción cuando medie causa justificada para ello, la cual deberá quedar asentada en la solicitud correspondiente. La designación del nuevo Supervisor de la Construcción se hará conforme al procedimiento antes señalado, en el entendido de que la designación del nuevo supervisor, no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles a la fecha de remoción del anterior, salvo por causa justificada. Hasta que el nuevo Supervisor de Construcción tome posesión de su cargo, el Supervisor de Construcción anterior seguirá en su cargo salvo solicitud expresa en contrario por parte de la Dependencia Auxiliar.

A su vez, la Concesionaria podrá solicitar por escrito a la Dependencia Auxiliar la remoción del Supervisor de Construcción de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

Las actividades que lleve a cabo la Dependencia Auxiliar o cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente, directamente o a través de terceros en ejercicio de sus facultades normativas de inspección, verificación, vigilancia y supervisión del cumplimiento de cualquier Ley Aplicable en relación con la Construcción de las Obras o el desarrollo del Proyecto Ejecutivo, serán a su cargo y tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de dichas Leyes Aplicables, las especificaciones técnicas, el Proyecto Ejecutivo respectivo y las condiciones establecidas en este Título de Concesión, y vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el dictamen de la manifestación de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales o de cualquier otro tipo. La Dependencia Auxiliar celebrará, posterior a la firma del Título de Concesión, las Bases de Colaboración con las Autoridades Gubernamentales Competentes a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones apoyen a la primera en lo que respecta a las obligaciones del presente Título.

Durante el Acondicionamiento del ATM Provisional la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal supervisará directamente los trabajos.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROGRAMAS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.



OFICIALÍA MAYOR

La Concesionaria, como parte del Proyecto Ejecutivo deberá presentar a la Dependencia Auxiliar, en el plazo establecido en esta Concesión los programas que a continuación se señalan, sin perjuicio de cualquier otro documento o información que en los términos de este Título de Concesión o en las Normas Generales sean requeridos:

- 1.- Programa de Mantenimiento y Conservación del ATM previa entrega por parte de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal a la Concesionaria de los lineamientos correspondientes, en un plazo de no mayor de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la solicitud por escrito de la Concesionaria.
- 2.- Programa de Mantenimiento y Conservación del APC.
- 3.- Programa de Operación y Niveles de Servicio del ATM, previa entrega por parte de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal a la Concesionaria de los lineamientos para su elaboración cuidado en todo momento que tanto los lineamientos como la Operación y Niveles de Servicio del ATM permitan el adecuado funcionamiento del CETRAM CHAPULTEPEC, del APC y ATM de conformidad con lo previsto en el presente Título de Concesión.
- 4.- Programa de Operación y Niveles de Servicio del APC.
- 5.- Programa Interno de Protección Civil.

La interacción que se genere entre el APC y el ATM se registrará por las Leyes Aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN EN LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CETRAM CHAPULTEPEC.

La Dependencia Auxiliar, en ejercicio de sus facultades, podrá llevar a cabo la inspección, verificación, seguimiento y vigilancia de la Operación, Mantenimiento y conservación del CETRAM CHAPULTEPEC de conformidad con las Leyes Aplicables y este Título de Concesión con apoyo de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, de la Autoridad Gubernamental Competente, para lo cual designarán a los servidores públicos encargados de la supervisión. Lo anterior, en el entendido de que la supervisión de la operación y administración del ATM estará a cargo de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal.

El Supervisor de Operación se encargará de verificar que la Concesionaria cumpla con el Programa de Mantenimiento y Conservación del ATM, el Programa de Mantenimiento y Conservación del APC, el Programa de Operación y Niveles de Servicio del APC y el Programa Interno de Protección Civil, reportando directamente a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal e indirectamente a la Concesionaria. Los informes emitidos por el Supervisor de Operación deberán cumplir en tiempo y forma las condiciones que determinen cada una de estas instancias previo al inicio de la supervisión de la operación.



OFICIALÍA MAYOR

DÉCIMA NOVENA. RECURSOS PROPIOS.

Para la Construcción de las Obras del ATM y del APC, la Concesionaria se obliga a aportar recursos propios en un mínimo de 30% (treinta por ciento) del Monto de la Inversión Estimada del Proyecto. Asimismo el 70% (setenta por ciento) restante de los recursos podrán provenir de financiamientos obtenidos por la Concesionaria. Será obligación de la Concesionaria contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades señaladas en los programas de Operación, Mantenimiento y Conservación.

El Monto de la Inversión Estimada referido en la presente condición solamente podrá modificarse mediante aprobación previa y por escrito de la Dependencia Auxiliar y del Supervisor de Construcción. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la Condición Cuarta del presente Título de Concesión.

Tratándose de la potencial integración de nuevos modos de transporte al CETRAM CHAPULTEPEC, las Obras que tengan que llevarse a cabo por la Concesionaria, se considerarán como Inversiones Adicionales que podrán pagar la Concesionaria con los Financiamientos que obtenga.

VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA EXPLOTACIÓN.

La Concesionaria podrá establecer, sujeto a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, la forma, términos y condiciones conforme a los cuales se aplicarán los recursos provenientes de la explotación de la Concesión.

La Concesionaria deberá aplicar los recursos aludidos en el párrafo anterior en su orden, a los siguientes aspectos:

- 1.- Al pago de los impuestos, derechos y aprovechamientos que se deriven de la Operación y explotación del APC, así como al pago de seguros, Constancias Administrativas, garantías y cualquier obligación derivada del presente Título de Concesión.
2. Al pago de los gastos de Mantenimiento y Conservación del ATM.
- 3.- Al pago de los gastos de Operación, Mantenimiento, Conservación y administración del APC.
- 4.- El remanente se dispondrá en los términos que determine la Concesionaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. INVERSIONES ADICIONALES.

Las Inversiones Adicionales no disminuirán la participación porcentual de la Administración Pública del Distrito Federal pactado en la condición Cuarta del presente Título de Concesión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.



OFICIALÍA MAYOR

La Concesionaria deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente Título de Concesión, conforme a lo siguiente:

Las garantías deberán consistir en pólizas de fianza emitidas por instituciones de fianzas legalmente establecidas en el país, en la que se designará como beneficiario a la Tesorería del Distrito Federal.

Las garantías de cumplimiento son:

- 1.- El cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria, relativas a la Construcción del APC y del ATM estarán garantizadas con las garantías de cumplimiento que al efecto otorguen cada una de las empresas constructoras que participen en la Construcción del ATM y del APC, mismas que en ningún caso podrán ser inferiores al 10% (diez por ciento) del costo de la Construcción determinado en el Proyecto Ejecutivo.

Adicionalmente, la Concesionaria otorgará una garantía de cumplimiento relativa a la Construcción del ATM, por el equivalente al 1% (uno por ciento) del costo de la Construcción determinado en el Proyecto Ejecutivo.

Las garantías referidas anteriormente estarán en vigor hasta la terminación de la Construcción de las Obras. Estas fianzas serán canceladas, previa solicitud de la Concesionaria y autorización por escrito de la Dependencia Auxiliar, una vez que se otorguen las fianzas de cumplimiento de las obligaciones de Operación, Mantenimiento y Conservación a que se alude en los numerales 2 y 3 siguientes. Las fianzas a que se alude en este numeral deberán otorgarse previo al Inicio de la Construcción.

En caso de que, con anterioridad a la fecha aplicable, se hubiera autorizado el inicio de Operación, Mantenimiento y Conservación en alguna de las Obras derivado de posibles entregas parciales, el porcentaje objeto de la fianza referida en el presente numeral, se reducirá a efecto de que representen el porcentaje del monto estimado de las Obras pendientes de inicio de operación.

- 2.- La garantía de cumplimiento de las obligaciones de Mantenimiento y Conservación del ATM, será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del presupuesto anual del Mantenimiento y Conservación del ATM, previamente aprobado por la Dependencia Auxiliar. En caso de que la Dependencia Auxiliar no apruebe el presupuesto aquí referido o no puedan ponerse de acuerdo sobre el mismo en un plazo que no exceda de 7 (siete) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que deba constituirse esta garantía, se utilizará como presupuesto el último que se hubiere aplicado por la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal para estos efectos, actualizado conforme al INPC y multiplicado por el factor de 1.1., lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria para resolver sus diferencias en los términos de la condición Trigésima Sexta. La fianza a que se alude en este numeral deberá otorgarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha de Inicio de Operación del ATM parcial o total, según sea el caso.
- 3.- La garantía del cumplimiento de las obligaciones de Operación, Mantenimiento y Conservación del APC, será por el equivalente al 8% (ocho por ciento) del presupuesto anual para la Operación, Mantenimiento y Conservación del APC, previamente aprobado



OFICIALÍA MAYOR

por la Dependencia Auxiliar. En caso de que la Dependencia Auxiliar no apruebe el presupuesto aquí referido o no puedan ponerse de acuerdo sobre el mismo en un plazo que no exceda de 7 (siete) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que deba constituirse esta garantía, se utilizará como presupuesto el último que se hubiere aplicado por la Dependencia Auxiliar para estos efectos, actualizado conforme al INPC y multiplicado por el factor de 1.1., lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria para resolver sus diferencias en los términos de la condición Trigésima Sexta. La fianza a que se alude en este numeral deberá otorgarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Inicio de Operación del APC parcial o total, según sea el caso.

En todo lo no previsto por la Ley y por el presente Título de Concesión, en relación con las Garantías de Cumplimiento, se estará a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Las Garantías de Cumplimiento establecidas en este Título de Concesión son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria o que deba otorgar esta última en los términos de las Leyes Aplicables.

En caso de que la Concesionaria incumpla con las obligaciones estipuladas en este Título de Concesión, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento correspondiente.

Durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la constitución de cada una de las garantías que se establecen en esta condición, la Concesionaria deberá mandar oficio a la Dependencia Auxiliar en el que avise de la constitución de las mismas, anexando las constancias documentales que así lo acrediten.

VIGÉSIMA TERCERA. SEGUROS.

La Concesionaria deberá realizar a su propia costa y antes del Aviso de Inicio de la Construcción del ATM y del APC y de la Fecha de Inicio de Operación de esta última, un estudio de riesgo con un especialista de reconocido prestigio, en el cual se deberán estimar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que estén expuestas las siguientes actividades, así como los montos de las coberturas correspondientes para: (i) la Construcción de las Obras, (ii) la explotación, Operación, Mantenimiento y Conservación del APC, (iii) el Mantenimiento y Conservación del ATM y (iv) los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y bienes durante el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria al amparo de este Título de Concesión.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán como base para determinar el tipo de seguro y cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas por la Concesionaria, los cuales de manera alguna, serán por montos menores a los establecidos como montos mínimos de cobertura para cada uno de éstos en el citado estudio de riesgo.

Las pólizas de seguro que serán contratadas conforme a los estudios de riesgo realizados, deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, y actualizarse periódicamente en los términos establecidos en el presente Título de Concesión, y cumplir en todo momento con los términos y



OFICIALÍA MAYOR

condiciones establecidos en el estudio de riesgo respectivo. La Concesionaria deberá entregar copia de las pólizas y del estudio a la Dependencia Auxiliar.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la Construcción, explotación, Operación, Mantenimiento y Conservación del CETRAM CHAPULTEPEC, la Concesionaria se obliga a contratar cada 5 (cinco) años o con la periodicidad que determine la Dependencia Auxiliar, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de este Título de Concesión son independientes de los seguros que se obliga a contratar como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo del cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Título de Concesión, por lo que las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos y los montos que de ellas se deriven, no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Dependencia Auxiliar u otros terceros y en contravención a lo señalado en este Título de Concesión.

Las pólizas de seguro a que se refiere la presente condición deberán mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la presente Concesión, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad establecidos en el estudio, los que se otorgarán y renovarán por periodos no menores a un año, de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes. Las pólizas de seguros respectivas se agregarán de tiempo en tiempo al **Anexo 22**.

VIGÉSIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTOS.

La Concesionaria será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Título de Concesión o en las Leyes Aplicables.

Por lo que respecta al predio CETRAM CHAPULTEPEC, la Concesionaria no será responsable de pasivos, contingencias, reclamaciones y/o litigios civiles, laborales, ambientales, fiscales, administrativos, mercantiles y amparos, entre otros, generados con anterioridad a la Fecha de entrega-recepción del mismo a que se alude en la condición Séptima, aún y cuando el juicio se inicie o sea notificado con posterioridad a la fecha de entrega recepción del bien CETRAM CHAPULTEPEC.

Si en ejercicio de las facultades de vigilancia y supervisión la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal advierte que la Concesionaria ha incurrido en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente, por omisión o negligencia, o como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión, le será otorgado un plazo de gracia de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la Dependencia Auxiliar le notifique las faltas detectadas, con la finalidad de que la Concesionaria cumpla con la o las obligaciones omitidas o, en su caso, convenga la forma y términos en que serán desahogadas.



OFICIALÍA MAYOR

Tratándose de obligaciones cuyo incumplimiento impida la Prestación del Servicio y/o la Operación del ATM, o bien, ponga en riesgo la seguridad de los Usuarios del ATM o del APC, el plazo de gracia señalado en el párrafo anterior no será aplicable.

La Concesionaria no será responsable por actos u omisiones de la Dependencia Auxiliar, la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal o de cualquier Autoridad Gubernamental Competente relacionados con la operación y administración del ATM, operación, mantenimiento, conservación y administración del ATM Provisional ni de la Operación y explotación de los Espacios Publicitarios del CETRAM CHAPULTEPEC.

Cuando la Concesionaria considere que cuenta con elementos para refutar la existencia de un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión señalado por la Dependencia Auxiliar, la Concesionaria deberá presentar a la Dependencia Auxiliar un escrito donde exponga los razonamientos y en su caso dictámenes que comprueben que no se ha incurrido en dicho incumplimiento. Si la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días Hábiles (que podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria), contados a partir de la fecha en que la Concesionaria haya presentado el escrito de reclamación a la Dependencia Auxiliar, cualquiera de ellas podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la condición Trigésima Sexta de este Título de Concesión.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA DEPENDENCIA AUXILIAR.

Respecto al CETRAM CHAPULTEPEC, la Dependencia Auxiliar será responsable respecto de pasivos, contingencias, reclamaciones y/o litigios civiles, laborales, ambientales, fiscales, administrativos, mercantiles, de amparo, o de cualquier otra naturaleza, generados con anterioridad a la fecha de entrega-recepción a que se alude en la condición Séptima relacionados directamente con el CETRAM CHAPULTEPEC, aún y cuando el juicio se inicie o sea notificado con posterioridad a la fecha de entrega recepción del bien inmueble CETRAM CHAPULTEPEC. La Dependencia Auxiliar releva a la Concesionaria de toda y cualquier responsabilidad con relación a los mismos, cuando las causas de dichos pasivos, contingencias, reclamaciones y/o litigios sean anteriores a la fecha del presente Título de Concesión.

Lo anterior sin perjuicio de que en los términos de las Leyes Aplicables, las diferentes dependencias involucradas asuman las responsabilidades que a cada una de ellas le corresponda en la situación prevista en el párrafo anterior.

La Dependencia Auxiliar y el Gobierno del Distrito Federal no tendrán responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de personas, vehículos o mercancías, ni derivados de la Construcción de las Obras, Operación, explotación, Mantenimiento, Conservación y/o la administración del APC, ni de los que resulten de la Construcción de las Obras del ATM Provisional y del ATM.

Con independencia del cumplimiento de las Leyes Aplicables que se vinculan con el objeto de concesión, la Dependencia Auxiliar generará condiciones que aseguren el uso, aprovechamiento y explotación del CETRAM CHAPULTEPEC, antes y durante el desarrollo de



OFICIALÍA MAYOR

las obras, y en general durante la vigencia del Título de Concesión para lo cual, coordinará actividades que en auxilio de sus funciones como Dependencia Auxiliar, realizarán entre sí, las dependencias y entidades involucradas.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES DE LA CONCESIONARIA.

A partir de la fecha de entrega-recepción del CETRAM CHAPULTEPEC en los términos de la condición Séptima, la Concesionaria será la única responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquéllos de tipo laboral, ambiental, fiscal, mercantil o civil, relacionados directamente con la Construcción de las Obras, Mantenimiento y Conservación del ATM y/o de la Construcción de las Obras, Operación, Mantenimiento, Conservación y administración del APC iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental Competente o por terceros, por lo que releva a la Dependencia Auxiliar y a sus funcionarios de toda y cualquier responsabilidad con relación a las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean generadas con posterioridad a la entrega del CETRAM CHAPULTEPEC en términos de la condición Séptima.

La Concesionaria se obliga a sacar a la Dependencia Auxiliar, en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo a que se refiere el párrafo anterior y a restituirle dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Dependencia Auxiliar y/o a cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente, cualquier erogación que por tal motivo alguna de éstas hubiere tenido que realizar por este concepto. La omisión en el pago de las cantidades aquí señaladas generará un interés a cargo de la Concesionaria, a la TIIE a 28 (veintiocho) días multiplicada por 2 (dos), desde la fecha en que debió efectuar el pago conforme a este párrafo y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. La Dependencia Auxiliar, se obliga a notificar oportunamente a la Concesionaria de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo que le sea notificado para los efectos señalados en esta condición.

La Dependencia Auxiliar se obliga a informar por escrito a la Concesionaria de cualquier reclamación dentro de un plazo que no excederá de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación o dentro de la primera mitad del plazo que establezcan las Leyes Aplicables, el que resulte menor, para que la Concesionaria pueda contestar las reclamaciones correspondientes.

La Dependencia Auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones y con el alcance establecido en las Leyes Aplicables, colaborará con la Concesionaria, para que ésta pueda llevar a cabo las gestiones correspondientes, a su defensa, por las demandas o reclamaciones a que se alude en el párrafo anterior, siempre y cuando no infrinja con ello cualquiera de las Leyes Aplicables, ni implique su participación directa o indirecta a favor o en contra de la Concesionaria.

Los daños y perjuicios que la Concesionaria ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión, correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, la Concesionaria no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de la Dependencia Auxiliar, salvo que dichos daños y/o perjuicios se hubieren producido con anterioridad a la fecha de entrega-recepción del bien inmueble materia de la presente Concesión.



OFICIALÍA MAYOR

La Concesionaria será responsable de que las disposiciones contenidas en los contratos que ésta celebre directa o indirectamente, no eludan, hagan nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá frente a la Dependencia Auxiliar de los daños y perjuicios que en su caso causare con el incumplimiento de esta obligación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria se obliga de manera enunciativa, más no limitativa a:

- 1.- Conducirse con buena fe en cada una de sus actuaciones derivadas de la presente Concesión.
- 2.- Realizar los trabajos derivados del otorgamiento de la Concesión, con profesionalismo, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad.
- 3.- Comparecer de manera oportuna a todas las diligencias a las que sea citada por parte de la Dependencia Auxiliar.
- 4.- Coadyuvar con la Dependencia Auxiliar en cualquier requerimiento que ésta le haga con motivo del otorgamiento de la presente concesión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso que la Concesionaria o la Dependencia Auxiliar no pueda cumplir con las obligaciones, derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá en los términos de la presente condición.

Se consideran como eventos de Caso Fortuito para los efectos de la presente Concesión, los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquéllos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera enunciativa mas no limitativamente los siguientes: tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, temblores, nevadas, incendios, explosiones o contingencias sanitarias.

Se consideran como eventos de Fuerza Mayor para los efectos de la presente Concesión, aquéllos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de México, accidentes de transporte, ya sean terrestres o aéreos, y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental Competente que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones bajo el presente Título de Concesión o cualquier Ley Aplicable incluyendo pero sin estar limitado a las obras catalogadas como declaraciones de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos en términos de la legislación aplicable. La fuerza mayor incluye la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier Constancia Administrativa necesaria para que la Concesionaria cumpla con las obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que haya presentado todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención, en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin.



OFICIALÍA MAYOR

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la Dependencia Auxiliar de asegurar el uso, aprovechamiento y explotación del CETRAM CHAPULTEPEC prevista en el último párrafo de la condición Vigésima Quinta.

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En ningún caso se considerará la existencia de una fuerza mayor si quién lo invoque o lo haga valer ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia, en este caso, no quedará relevada del cumplimiento de sus obligaciones en la forma y bajo las condiciones previstas en este Título de Concesión.

La Dependencia Auxiliar o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

Quién invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 96 (noventa y seis) horas posteriores a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente, según sea el caso: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) en su caso efectos causados en la infraestructura y en los servicios que se prestan en el CETRAM CHAPULTEPEC, (vii) monto estimado del daño y de la reparación, y (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la afectada deberá notificar dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando la Dependencia Auxiliar o la Concesionaria no reconozcan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria), contados a partir de la fecha en que se haya negado su existencia, cualquiera de ellas podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la condición Trigésima Sexta de este Título de Concesión.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 135 (ciento treinta y cinco) Días continuos o 175 (ciento setenta y cinco) Días discontinuos en un plazo de 2 (dos) años, y no cuenta la Concesionaria con recursos derivados de la explotación de la Concesión, que permitan cubrir (i) los gastos directos de la Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y administración del APC o la Construcción, Mantenimiento y/o Conservación del ATM; (ii) el pago de contribuciones y/o (iii) los flujos necesarios para que se cubran los financiamientos a los Acreedores, y no existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras, derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados en los términos de este Título de Concesión, la Concesionaria podrá renunciar a la



OFICIALÍA MAYOR

Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto a las Condiciones Vigésima Octava y Trigésima.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La Concesión materia del presente Título de Concesión se extinguirá por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 96 de la Ley (vencimiento anticipado, renuncia del concesionario, desaparición de su finalidad o bien del objeto de la concesión, caducidad, revocación, nulidad, declaratoria de rescate, quiebra o liquidación y cualquier otra prevista en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas) y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y la Dependencia Auxiliar.

La Dependencia Auxiliar decretará la caducidad de la Concesión si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 97 de la Ley (no iniciar la ejecución de las obras, la explotación del bien de que se trate o la prestación del servicio concesionado dentro del plazo señalado para tal efecto en la concesión, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, y suspender la prestación del servicio por causas imputables al concesionario).

La Dependencia Auxiliar podrá revocar la presente Concesión, cuando la Concesionaria incurra en incumplimientos graves y reiterados de sus obligaciones, una vez agotados los procedimientos de penalización establecidos en este Título de Concesión.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 99 de la Ley, se tendrán como tales los incumplimientos, reiterados e injustificados de las siguientes obligaciones de la Concesionaria durante la vigencia de la Concesión:

- a) No exhibir las Garantías de Cumplimiento requeridas en este Título de Concesión.
- b) La negligencia debidamente comprobada en la Construcción de las Obras y la Operación, Mantenimiento y Conservación del APC que ponga en riesgo grave la seguridad de los Usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte del APC.
- c) La negligencia debidamente comprobada en la Construcción de las Obras y en el Mantenimiento y Conservación del ATM que ponga en riesgo grave la seguridad de los Usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte del ATM.
- d) Las desviaciones sustanciales e injustificadas debidamente comprobadas a los programas de Construcción de las Obras, operación, Mantenimiento y/o Conservación contenidos en el Proyecto Ejecutivo.
- e) No contratar o mantener los seguros en los términos establecidos en la condición Vigésima Tercera del presente Título de Concesión.
- f) Interrumpir de forma injustificada total o parcialmente el uso del ATM.
- g) Señalar datos falsos en los documentos presentados en la Dependencia Auxiliar.



OFICIALÍA MAYOR

Para efectos de lo señalado en los incisos se entenderá que un incumplimiento es: i) reiterado cuando ocurra en 4 (cuatro) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses e ii) injustificado cuando derive de causas directas y exclusivamente imputables a la Concesionaria

La declaratoria de caducidad o revocación de la Concesión será dictada por la Dependencia Auxiliar, previa audiencia que se conceda a la Concesionaria para que rinda pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

Para declarar la caducidad o revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, la Dependencia Auxiliar procederá en los términos de lo previsto en la Ley y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

En estos casos, la Dependencia Auxiliar se obliga a respetar los términos y condiciones de los contratos de arrendamiento de los locales comerciales o de cualquier otro contrato por el que se otorgue a terceros el derecho de uso del APC, siempre que sus términos y condiciones sean de mercado y permitan a la Dependencia Auxiliar o a la nueva concesionaria continuar recibiendo durante su vigencia, una contraprestación a precios de mercado y no les impongan obligaciones más onerosas a las usualmente pactadas.

En ningún caso los contratos que celebre la Concesionaria podrán contener prórrogas, renovaciones automáticas o cualquier otra figura por medio de la cual el contratante adquiera directa o indirectamente un derecho para usar, disponer o en cualquier forma aprovechar el bien respectivo por un plazo mayor a la vigencia de la presente Concesión.

En caso de que la presente Concesión se extinga anticipadamente por cualquier causa diferente a la declaratoria de rescate a que se alude en la condición siguiente, se procederá a la indemnización en los términos señalados en la condición Trigésima.

Al término de la presente Concesión las Obras, sus mejoras y accesiones revertirán y se transferirán según sea el caso, de pleno derecho a la propiedad del Distrito Federal libres de todo gravamen, y el control y administración a la Dependencia Auxiliar.

La extinción de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con la Dependencia Auxiliar y con terceros, independientemente de su naturaleza.

VIGÉSIMA NOVENA. RESCATE DE LA CONCESIÓN.

La Dependencia Auxiliar se reserva la facultad de rescatar la presente Concesión en los términos del artículo 101 de la Ley.

La declaratoria de rescate, en caso de que quede firme, hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho a la posesión, control y administración de la Dependencia Auxiliar y que ingresen a su patrimonio las Obras, los bienes, equipos e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad,



OFICIALÍA MAYOR

afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Dependencia Auxiliar y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización.

La Dependencia Auxiliar se obliga a respetar los términos y condiciones de los contratos de arrendamiento de los locales comerciales o de cualquier otro contrato por el que se otorgue a terceros el derecho de uso del APC, siempre que sus términos y condiciones sean de mercado y permitan a la Dependencia Auxiliar o a la nueva concesionaria continuar recibiendo durante su vigencia, una contraprestación a precios de mercado y no les impongan obligaciones más onerosas a las usualmente pactadas

En el caso de que la Dependencia Auxiliar de por terminado en forma anticipada el presente Título de Concesión por rescate, cubrirá a la Concesionaria una indemnización que se calculará conforme a lo siguiente:

- a) La declaratoria de rescate deberá considerar que la Dependencia Auxiliar pagará a la Concesionaria una indemnización por daños equivalente al valor presente del Monto Total de la Inversión Realizada no recuperada, utilizando como factor de actualización el INPC correspondiente al año de la declaratoria de rescate.
- b) En adición, la Concesionaria seleccionará un perito de una lista de cuando menos 3 (tres) despachos especializados de reconocido prestigio con experiencia acreditada en la materia propuestos por la Dependencia Auxiliar.

El perito será el encargado de determinar el monto de la indemnización por perjuicios, considerando para ello el valor presente de las utilidades operativas proyectadas de los años pendientes al vencimiento de la Concesión tomando como referencia la utilidad operativa del ejercicio inmediato anterior y reconociendo para ello una tasa de descuento de Cetes a 28 (veintiocho) Días publicada por el Banco de México, o aquella que la sustituya, al momento de la declaratoria de rescate, utilizando la información operativa, legal y financiera que ponga a disposición la Concesionaria. Lo anterior en el entendido que las utilidades operativas serán proyectadas, en términos nominales, considerando como factor de actualización el INPC proyectado por el Banco de México para el año en que se dé la declaratoria de rescate y publicado en el mes inmediato anterior a que se presente la misma. Y reconocerán el monto que sea determinado por dicho despacho como la cantidad que debe pagarse como indemnización por perjuicios.

Una vez que el despacho determine el monto de la indemnización por perjuicios, la Dependencia Auxiliar pagará directamente a la Concesionaria, la indemnización por daños en los términos del cuarto párrafo de la presente condición y por perjuicios en los términos del quinto párrafo de la presente condición por un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir del día siguiente al que se determine el monto de la indemnización.

TRIGÉSIMA. INDEMNIZACIONES.

La Concesionaria tendrá derecho a recibir de la Dependencia Auxiliar, en la forma y términos establecidos en este Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, una indemnización en el caso de extinción anticipada de la Concesión, de conformidad con lo que a continuación se señala.



OFICIALÍA MAYOR

Lo dispuesto en la presente condición no aplicará cuando la extinción anticipada de la Concesión derive de una declaratoria de rescate en los términos de las Leyes Aplicables y de este Título de Concesión.

Para efectos de la presente condición, se considerarán los siguientes supuestos y la forma y términos en los que en cada caso se fijará la indemnización correspondiente:

- a) Extinción anticipada con responsabilidad del Concesionario.

La indemnización será calculada con el Valor Presente del Monto Total de la Inversión que la Concesionaria haya efectuado en el Proyecto y que no hubiere recuperado. Esta inversión se actualizará, utilizando el INPC correspondiente al año de la extinción anticipada.

- b) Extinción anticipada por renuncia de la Concesionaria conforme a la condición Séptima del presente Título de Concesión.

La indemnización será calculada con el Valor Presente del Monto Total de la Inversión que la Concesionaria haya efectuado en el Proyecto y que no hubiere recuperado, más el costo financiero de esta inversión calculado en TIIE +4.

- c) Extinción anticipada con responsabilidad de la Dependencia Auxiliar.

La indemnización será calculada como el Valor Presente del Monto Total de la Inversión que la Concesionaria haya efectuado en el Proyecto y que no hubiere recuperado, más el Valor Presente de las utilidades operativas que le corresponden a la Concesionaria, por los años pendientes para el vencimiento de la Concesión. Como referencia para estimar la utilidad operativa, se tomarán las utilidades operativas promedio de los tres últimos años. Las utilidades operativas serán actualizadas con el INPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática para el año en que se declare la extinción anticipada y publicado en el mes inmediato anterior a que se presente la misma.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES DE LA CONCESIÓN.

En caso de incumplimiento por parte de la Concesionaria a cualquiera de las obligaciones que le corresponden en los términos del presente Título de Concesión y específicamente, de las obligaciones establecidas en relación con la Construcción de las Obras y en relación con las actividades de Conservación y Mantenimiento del ATM y del APC del CETRAM CHAPULTEPEC, la Dependencia Auxiliar notificará personalmente a la Concesionaria del incumplimiento en que hubiere incurrido a fin de que ésta, en un plazo de 30 (treinta) Días, contados a partir del día siguiente de la notificación, justifique y/o, en su caso, realice los actos tendientes a solucionar el incumplimiento.

Se aplicarán las siguientes penas convencionales a la Concesionaria, cuando sin causa justificada:

1. No termine las Obras del ATM en el plazo previsto en el Programa de Obras del Proyecto Ejecutivo se aplicará una sanción o pena convencional consistente en 1000 (un mil) Días de salario mínimo vigente en el Área Geográfica "A" por cada 15 (quince) días de retraso en la conclusión de las Obras del ATM, hasta su total terminación,



OFICIALÍA MAYOR

independientemente de otras sanciones que le sean aplicables a la Concesionaria en los términos de las leyes aplicables. Además deberá acordar con la Dependencia Auxiliar un programa de regularización, a efecto de reprogramar los plazos para la construcción y puesta en operación de las Obras. En este supuesto, únicamente en caso de incumplimiento del programa de regularización, procederá a hacer efectiva la fianza de cumplimiento, prevista en la condición Vigésimo Segunda del presente instrumento.

2. No termine las Obras del APC en el plazo previsto en el Programa de Obras del Proyecto Ejecutivo se aplicará una sanción o pena convencional consistente en 1000 (un mil) Días de salario mínimo vigente en el Área Geográfica "A" por cada 20 (veinte) días de retraso en la conclusión de las Obras del APC, hasta su total terminación, independientemente de otras sanciones que le sean aplicables a la Concesionaria en los términos de las leyes aplicables. Además deberá acordar con la Dependencia Auxiliar un programa de regularización, a efecto de reprogramar los plazos para la construcción y puesta en operación de las Obras. En este supuesto, únicamente en caso de incumplimiento del programa de regularización, procederá a hacer efectiva la fianza de cumplimiento, prevista en la Condición Vigésimo Segunda del presente instrumento.
3. No inicie la construcción de las Obras en el plazo previsto en el primer párrafo, numeral 3 de la Condición Séptima del presente instrumento, se aplicará una sanción o pena convencional consistente en 1000 (un mil) Días de salario mínimo vigente en el Área Geográfica "A" por cada 15 (quince) Días de retraso en el inicio de la construcción de las Obras, independientemente de otras sanciones que le sean aplicables a la Concesionaria en los términos de las leyes aplicables.
4. No termine la construcción de las Obras en los términos del Programa de Obras previsto en el Proyecto Ejecutivo autorizado se aplicará como sanción el equivalente al 10% (diez por ciento) del valor de la Obra no construida, valuada con los precios autorizados en el Proyecto Ejecutivo. Solamente en caso de no pagar la sanción, la Dependencia Auxiliar hará efectiva la fianza de cumplimiento, prevista en la condición Vigésimo Segunda del presente instrumento.

Para los demás casos, y específicamente respecto de las actividades relacionadas con la Conservación y el Mantenimiento, el monto de la sanción será determinado conforme al procedimiento establecido en las Normas Generales. Solamente en el caso de que la Concesionaria no pague la sanción o sanciones a que se haga acreedor y las irregularidades subsistan, la Dependencia Auxiliar podrá hacer válida la fianza de cumplimiento establecida en la Condición Vigésima Segunda del presente instrumento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni de manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

La Concesionaria únicamente podrá ceder, aportar a un fideicomiso o de cualquier forma enajenar o gravar la concesión con autorización previa y por escrito de la Dependencia Auxiliar.



OFICIALÍA MAYOR

TRIGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.

Todas las Obras que realice la Concesionaria para la explotación de la Concesión, incluyendo los bienes afectos a la misma, serán de su propiedad durante el plazo de vigencia de la Concesión. Al término de la Concesión por vencimiento del plazo de la misma y, en su caso, de la prórroga concedida, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones se revertirán al Distrito Federal, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria, con todas las Obras que se hayan realizado para su explotación, incluyendo los bienes afectos a la misma, que conforme a las Leyes Aplicables deban revertir a favor del Distrito Federal y en los términos de este Título de Concesión deban transmitírsele en propiedad.

TRIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

La Concesionaria podrá solicitar a la Dependencia Auxiliar la modificación de las condiciones contenidas en el Título de Concesión, debiendo presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios, a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. La Dependencia Auxiliar podrá solicitar los documentos, análisis o informes adicionales que requiera y/o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La modificación a la Concesión deberá constar por escrito firmado por la Dependencia Auxiliar y por la Concesionaria manifestando su aceptación incondicional, en su caso, se hará en los términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento de los objetivos y disposiciones establecidos en la Concesión. En ningún caso la modificación de que se trate podrá dar por resultado el traslado de un riesgo tomado originalmente por la Concesionaria.

Los Anexos podrán ser modificados conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, sin que ello implique una modificación a la Concesión.

La Dependencia Auxiliar solicitará el apoyo de las Autoridades Gubernamentales Competentes para el análisis de la documentación técnica que al efecto le exhiba la concesionaria para efectos determinar la procedencia de la solicitud.

TRIGÉSIMA QUINTA. MARCO REGULATORIO E INTERPRETACIÓN.

La Concesionaria acepta y reconoce que deberá cumplir con todas y cada una de las Leyes Aplicables.

A ninguna Ley Aplicable se le dará efecto retroactivo en perjuicio de la Concesionaria.



OFICIALÍA MAYOR

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) En lo que respecta a las cantidades, prevalecerá la cantidad escrita con letra sobre la cantidad escrita con número.
- b) Entre las Condiciones de la Concesión y sus Anexos, prevalecerán las Condiciones de la Concesión.
- c) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Anexos de la Concesión forman parte integral de ella.

La Concesionaria acepta que cualquier acuerdo o disposición contenida en esta Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, la Dependencia Auxiliar llevará a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la Dependencia Auxiliar y cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en este Título de Concesión.

TRIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias de carácter legal derivadas de la Concesión serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables.

En caso de que la Concesionaria y la Dependencia Auxiliar tengan diferencias técnico constructivas y no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre ambas, convienen en someter la cuestión de que se trate a una mediación y acudirán para la asignación del mediador y el seguimiento del procedimiento de mediación, al Instituto Mexicano de la Mediación, A.C.

Si la Dependencia Auxiliar o la Concesionaria deciden no acudir al procedimiento de mediación aquí estipulado, o resuelven desistirse del mismo durante la etapa de desarrollo, podrán hacerlo sin responsabilidad alguna, pudiendo someter la controversia a la jurisdicción del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En ningún caso, el procedimiento de mediación constituirá un requisito para someter cualquier diferencia a la jurisdicción y competencia del tribunal señalado.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO DE LA DEPENDENCIA AUXILIAR Y DE LA CONCESIONARIA.



OFICIALÍA MAYOR

Para los efectos de la Concesión, la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

La Dependencia Auxiliar, el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, Primer Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068 de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

La Concesionaria, el ubicado en la calle de Av. Fray Servando Teresa de Mier número 77, Piso 8, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Todas las comunicaciones entre la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria que se señala en esta condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Dependencia Auxiliar respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Dependencia Auxiliar en el domicilio señalado en esta condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Dependencia Auxiliar el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

TRIGÉSIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

En este acto la Concesionaria acepta incondicionalmente la totalidad de los términos y condiciones en el presente Título de Concesión, los Anexos que forman parte del mismo y las Leyes Aplicables.

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

CONDICIONES TRANSITORIAS

- 1.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la condición Trigésima Segunda anterior, la Dependencia Auxiliar autoriza a Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., en su carácter de Concesionaria, a aportar la Concesión objeto de este Título de Concesión con todos sus derechos y obligaciones a un fideicomiso para llevar a cabo el proyecto de coinversión. Lo anterior en los términos del tercer párrafo del artículo 91-Bis de la Ley.



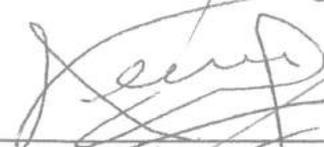
OFICIALÍA MAYOR

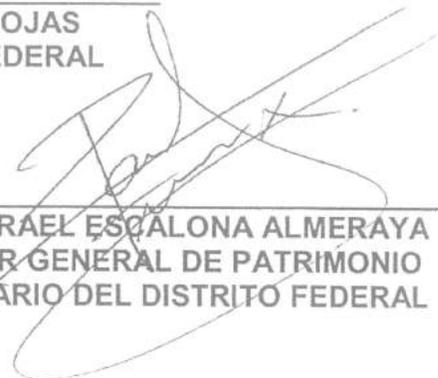
- 2.- Una vez que el Título de Concesión se aporte al fideicomiso, la Fiduciaria se constituirá como titular del presente Título de Concesión y quedará obligada en todos y cada uno de sus términos adquiriendo en consecuencia el carácter de Concesionaria, por lo que deberá de notificar a la Dependencia Auxiliar en un plazo no mayor de 10 (diez) Días Hábiles, el domicilio y el nombre de su representante legal.
- 3.- La Concesionaria tiene un plazo no mayor a 90 (noventa) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Título de Concesión de su otorgamiento para aportar el Título de Concesión al Fideicomiso. En ese caso todos y cada uno de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria, establecidos en el presente Título de Concesión, empezarán a contarse a partir de la fecha en que surta efectos la aportación correspondiente.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES.

DEPENDENCIA AUXILIAR


EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS
OFICIAL MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL


JESÚS LUCATEO RIVERA
COORDINADOR DE LOS CENTROS DE
TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO
FEDERAL


PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

CONCESIONARIA


CALIDAD DE VIDA, PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR SIMÓN LEVY DABBAH
DIRECTOR GENERAL.

ESTA HOJA PERTENECE AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA COMPARECENCIA DE LA COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL A FAVOR DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CALIDAD DE VIDA, PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO, CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL CHAPULTEPEC